

competencias de) Ministerio de Cultura en materia de cultura física y deportes en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Real Decreto 727/1988, de 11 de julio, de reestructuración de Departamentos Ministeriales, así como la creación de la Secretaría de Estado de Educación por Real Decreto 790/1988, de 20 de julio, que asume las competencias de la suprimida Secretaría General de Educación y de la que pasa a depender la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, exigen la actualización del vigente marco de delegación de atribuciones en diversos órganos del Ministerio de Educación y Ciencia, contenido en la Orden de 2 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 4), modificada por las Ordenes de 22 de abril de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 27) y 6 de julio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 28).

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se delegan en el Secretario de Estado de Educación las facultades que las disposiciones vigentes atribuyen al titular del Departamento en el ámbito de las competencias de dicho órgano superior, con las limitaciones señaladas en el artículo 22.3 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y con excepción de las delegadas en otros órganos del Departamento.

Segundo.—Se delega en el Secretario de Estado de Educación el nombramiento y el cese de los Directores provinciales del Departamento.

Tercero.—Se aprueba la delegación del Secretario de Estado de Educación en el Subsecretario de las competencias a que se refiere el número tercero de la Orden de 2 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 4) en relación con los funcionarios destinados en las unidades adscritas a aquél.

Cuarto.—Se aprueba la delegación del Secretario de Estado de Educación en el Director general de Personal y Servicios de las competencias a que se refiere el apartado dos del número séptimo de la Orden de 2 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 4) en relación con los funcionarios destinados en las unidades adscritas a aquél.

Quinto.—Se aprueba la delegación del Secretario de Estado de Educación en el Director general de Coordinación y de la Alta Inspección de las siguientes atribuciones:

a) La aprobación de los desplazamientos por asuntos oficiales en el ámbito territorial de sus competencias de los Directores provinciales del Departamento, de los Directores y personal de los Servicios de la Alta Inspección de Educación en las Comunidades Autónomas y de los Jefes y personal de las Oficinas de Educación y Ciencia.

b) La autorización previa de los desplazamientos por asuntos oficiales fuera del ámbito territorial de sus competencias de los Directores provinciales y del personal destinado en las Direcciones Provinciales, de los Directores y personal de los Servicios de Alta Inspección de Educación en las Comunidades Autónomas y los Jefes y personal en las Oficinas de Educación y Ciencia.

Sexto.—Se delega en el Director general del Consejo Superior de Deportes el nombramiento y cese de los puestos del Organismo autónomo de nivel inferior al 30.

Séptimo.—Se aprueba la delegación del Subsecretario de Educación y Ciencia en el Director general del Consejo Superior de Deportes de las siguientes atribuciones respecto de los funcionarios destinados en el Organismo autónomo:

a) La adscripción provisional, en comisión de servicios a puestos de trabajo por tiempo inferior a seis meses (artículo 11.1 del Real Decreto 2169/1984).

b) La concesión de excedencias voluntarias cuando no sea por interés particular (artículo 11.7 del Real Decreto 2169/1984).

c) La autorización de la asistencia a cursos de selección, formación y perfeccionamiento (artículo 10.5 del Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre) y la realización de aquellos actos administrativos y gestión ordinaria del personal que no figuren atribuidos a otros órganos en el Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre (artículo 10.6 del mismo).

d) Dar posesión y cese a los funcionarios en los puestos de trabajo a que sean destinados (artículo 12.2 del Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre).

e) Declarar las jubilaciones forzosas y por incapacidad física (artículo 11.3 del Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre).

f) La concesión de permisos o licencias (artículo 11.5 del Real Decreto 2169/1984).

g) El reconocimiento de trienios (artículo 11.6 del Real Decreto 2169/1984).

h) Ejercer la jefatura de personal y asumir la inspección de personal (artículo 10.1 del Real Decreto 2169/1984).

Octavo.—Se aprueba la delegación del Subsecretario de Educación y Ciencia en el Director general del Consejo Superior de Deportes de las competencias que tiene atribuidas en virtud de lo dispuesto en el último

párrafo del artículo 12 del Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre, en relación con el personal del Organismo autónomo sujeto al derecho laboral.

Noveno.—Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley de Procedimiento Administrativo, las atribuciones que se delegan o cuya delegación se aprueba por la presente Orden suponen la de resolver los correspondientes recursos.

Décimo.—Quedan derogadas o modificadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

Undécimo.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de octubre de 1988.

SOLANA MADARIAGA

Excmo. e Ilmos. Sres.: ...

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

25048 *ORDEN de 14 de octubre de 1988 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 44.237, interpuesto por Cooperativa Vinícola «Santa Bárbara» y otras.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 30 de mayo de 1988 sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 44.237, interpuesto por Cooperativa Vinícola «Santa Bárbara», de Casinos (Valencia), Sociedad Cooperativa Bodega y Caja Rural Pedralba-Vinicola, de Pedralba (Valencia), Bodega Cooperativa Unión de Cosecheros y Caja Rural, de Chiva (Valencia), Cooperativa la Productora Vinícola y Caja Rural, de Cheste (Valencia), y Cooperativa Vinícola y de Uvas de Mesa «San Pedro Apóstol», de Godella (Valencia), sobre resolución de contratos suscritos entre las Bodegas recurrentes; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Granados Weil, en representación de Cooperativa Vinícola «Santa Bárbara», de Casinos; Sociedad Cooperativa Bodega y Caja Rural Pedralba Vinicola, de Pedralba; Bodega Cooperativa Unión de Cosecheros y Caja Rural, de Chiva; Cooperativa la Productora Vinícola y Caja Rural, de Cheste, y Cooperativa Vinícola y de Uvas de Mesa «San Pedro Apóstol», de Godella, todas pertenecientes a la provincia de Valencia, contra las resoluciones a que se contraen estas actuaciones, debemos confirmar y confirmamos las mismas por ser ajustadas a derecho y, consecuentemente a esta declaración, absolvemos a la Administración de todos los pedimentos formulados contra ella. Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia que ha sido apelada por los interesados y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 14 de octubre de 1988.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

25049 *ORDEN de 21 de octubre de 1988 por la que se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios de la Entidad «Siete Villas, Sociedad Cooperativa Limitada», de Meruelo (Cantabria).*

De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de ratificación de la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca de la Diputación Regional de Cantabria.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la Entidad «Siete Villas, Sociedad Cooperativa Limitada», de Meruelo (Cantabria).

Segundo.—La ratificación de la calificación previa se otorga para el grupo de productos del ganado bovino (leche).

Tercero.—El ámbito geográfico de actuación de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios abarcará los términos municipales establecidos en la Orden autónoma de calificación previa como APA.